

Medellín, 12 de enero de 2010

00529017

Doctor  
**CHRISTIAN LIZCANO ORTIZ**  
Director Ejecutivo  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**  
Carrera 13 28-01, piso 8  
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios de EPM TELECOMUNICACIONES S.A. ESP al proyecto de Resolución "Por el cual se modifica el artículo 8 de la Resolución CRT 1763 de 2007"

Apreciado doctor Lizcano:

**EPM TELECOMUNICACIONES** considera válidas las razones expuestas por la CRC para acometer la revisión de las tarifas reguladas para los cargos de acceso a redes móviles. A nuestro juicio, los documentos de soporte a este proyecto de resolución están respaldados por información suficientemente detallada sobre el mercado colombiano de voz saliente móvil, y estimamos que tanto el estudio presentado por el consultor contratado para revisar el modelo de costos que sirvió de fundamento a la expedición de la resolución CRC-1763 de 2007 como los análisis efectuados por la CRC para evaluar el efecto que sobre dicho mercado producirían el escenario de cargos de acceso asimétricos y el de un cargo de acceso simétrico, cuentan con una adecuada profundidad conceptual.

Se advierte que el análisis realizado por la CRC, y el estudio del consultor, se concentran en la evaluación de las medidas regulatorias apropiadas para resolver los problemas de competencia identificados en el mercado relevante de "voz saliente móvil", sin evaluar los efectos que la decisión de la CRC tendría en otros mercados sobre los cuales inciden los cargos de acceso. Es pertinente comentar que, tal como lo expuso claramente la CRC en los documentos que sirvieron de soporte a la regulación sobre mercados relevantes, los cargos de acceso a redes móviles también inciden altamente en el "mercado mayorista de terminación de llamadas de larga distancia internacional" y en el "mercado minorista de voz saliente de larga distancia internacional".

Durante el año 2009 se presentaron situaciones que modificaron sustancialmente las condiciones de competencia en los mercados de larga distancia internacional saliente y entrante a redes móviles, en especial el fortalecimiento de las operaciones de larga distancia internacional de **COLOMBIA MÓVIL** y de **UNE** a través de su filial

Medellín  
Carrera 50 No. 42-125 / Teléfono: (574) 321 1000 / Fax: (574) 321 1000

Bogotá  
Calle 697 No. 7-43 / Teléfono: (571) 494 5000 / Fax: (571) 494 5000

Barranquilla  
Carrera 52 No. 195-196 / Teléfono: (5778) 358 0000 / Fax: (5778) 358 0000

Calí  
Avenida Calles 26 No. 454 / Teléfono: (5770) 670 0000 / Fax: (5770) 670 0000

  
Sede principal  
Carrera 16 No. 11A Sur 100 / Sede Los Balsos / Medellín  
Commutador: (574) 325 15 05 / Fax: (574) 382 50 50  
www.une.com.co

**INFRACEL-**, y la consolidación de la integración comercial entre los servicios de telecomunicaciones de **TELEFÓNICA COLOMBIA**. Estas situaciones configuran un escenario competitivo distinto del que se presentaba en la época durante la cual se desarrolló el proceso regulatorio que culminó con la expedición de la resolución CRC-2058 de febrero de 2009, y dicho nuevo escenario ha comenzado a originar problemas<sup>1</sup> que requieren de una revisión del análisis de competencia en estos mercados. Por este motivo **EPM TELECOMUNICACIONES** solicita que, de manera similar a lo actuado en el caso del mercado de voz saliente móvil, con fundamento en la Ley 1341 de 2009 que faculta a la CRC para proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CRC-2058 de 2009 -en especial los artículos 10 y 11-, la CRC revise las actuales condiciones de competencia en los mercados de voz saliente de larga distancia internacional y de terminación de llamadas de larga distancia internacional, y complementariamente realice un análisis prospectivo de su evolución.

Nuestra solicitud implica la petición de que la CRC defina si las particularidades en las condiciones de competencia permiten adoptar medidas uniformes para los tres mercados impactados por los cargos de acceso a redes móviles, o si por el contrario se requieren medidas específicas para cada mercado. En consecuencia consideramos que la CRC debe abstenerse de expedir una norma que modifique los cargos de acceso a redes móviles, tomando en cuenta solamente la evaluación del mercado de voz saliente móvil, más aún cuando en los documentos de soporte publicados por la CRC no se hizo consideración alguna de los efectos que la medida propuesta tendría en los otros dos mercados sobre los cuales inciden altamente estos cargos de acceso.

En concordancia con lo aquí manifestado, y con fundamento en el análisis de los problemas de competencia en los mencionados mercados, cuyos elementos esenciales describiremos brevemente en el anexo a esta comunicación, y sin perjuicio de las medidas que la CRC considere apropiadas para el mercado de voz saliente móvil, **solicitamos adicionar al proyecto de resolución en comento las siguientes medidas regulatorias, aplicables a los mercados de voz saliente de larga distancia internacional y de terminación de llamadas de larga distancia internacional:**

- 1. Establecer valores de cargos de acceso independientes para cada red móvil, fijados con base en la estructura de costos de cada operador móvil.** Tal como lo demostraremos en el anexo a esta comunicación, esta es la medida apropiada para resolver los problemas de competencia en los mercados de tráfico internacional originado y terminado en redes móviles.
- 2. Señalar de manera explícita que para el tráfico internacional saliente y entrante, el valor que recibirá el operador de telefonía móvil será el menor entre el cargo de acceso que resulte de aplicar la tarifa regulada (la de la opción uso o el valor promedio por minuto resultante de la opción**

Medellín  
Carrera 23 No. 121-25 / Sede Los Balsos / Medellín  
Conmutador: (574) 325 15 05 / Fax: (574) 382 50 50

Bogotá  
Calle 82 No. 105-21 / 1007, Edificio Pico 47 / Ciudad Bolívar / Bogotá D.C.  
Código Postal: 060107 / Conmutador: (571) 665 54 15

Barranquilla  
Calle 54 No. 62-19 / Centro Sur / Barranquilla  
Conmutador: (571) 358 20 25

Cali  
Avenida República Libertadora No. 11 / Centro Sur / Cali  
Conmutador: (572) 382 11 15

Algunos de tales problemas se describen en el anexo a esta comunicación.



Sede principal  
Carrera 16 No. 11A Sur 100 / Sede Los Balsos / Medellín  
Conmutador: (574) 325 15 05 / Fax: (574) 382 50 50  
www.une.com.co

capacidad), y el valor que se impute el operador móvil por concepto de la prestación del servicio de telefonía móvil a sus usuarios<sup>2</sup>. Tal precisión resulta indispensable para prevenir que un operador de telefonía móvil desplace a sus competidores por el tráfico internacional originado o terminado en su red, ofreciendo precios imposibles de igualar por quienes deben pagar el cargo de acceso. En el anexo a esta comunicación se presentan evidencias de que en el tráfico internacional terminado en la red de COMCEL está presentándose una situación de tarifas mayoristas en Estados Unidos y otros países, que impiden a quien paga el cargo de acceso regulado competir con una rentabilidad adecuada, aún si se trata de operadores que operan con altos niveles de eficiencia tanto en la gestión de las rutas de tráfico como en los demás procesos de operación de la red, administración, mercadeo y ventas.

Si bien es cierto que dicha situación se atenuará mediante una modificación de la regulación que establezca tarifas de cargos de acceso basados en la estructura de costos de cada operador de telefonía móvil, la información de que dispone la CRC le permitirá comprobar que aún cuando se tome esta medida regulatoria, los operadores móviles (en especial COMCEL) podrán ofrecer en el mercado internacional -a través de sus filiales o matrices- tarifas de terminación mayorista que les generen ingresos superiores a los que reciben de sus usuarios finales de Colombia por concepto de la prestación del servicio de telefonía móvil, pero que resulten imposibles de igualar por cualquier operador competidor en el negocio internacional, aún por quienes hayan elegido la opción capacidad y gestionen óptimamente el tráfico. Un operador como COMCEL tiene la capacidad y el estímulo económico para adoptar este escenario, por cuanto podría aplicarlo transitoriamente sin incurrir en pérdidas, hasta forzar a que todos sus competidores en el negocio internacional desistan de intentar operar bajo la opción capacidad, para posteriormente incrementar nuevamente la tarifa mayorista hasta un nivel cercano al que resulte de tomar en cuenta el valor de cargo de acceso en opción uso.

3. Aclarar que para el caso del tráfico internacional entrante a las redes móviles, lo estipulado en el parágrafo 4 del nuevo artículo 8 de la resolución CRC-1763<sup>3</sup>, se aplicará sólo en relación con las rutas entre los nodos de las redes móviles y los nodos de las redes de larga distancia ubicados en Colombia. Tal precisión es necesaria, porque a diferencia del tráfico entre redes móviles (mercado de voz saliente móvil), el tráfico internacional entrante es gestionado en el exterior, tanto en las rutas salientes de los nodos de las filiales de

<sup>2</sup> Esta estipulación constituye un desarrollo de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la resolución CRC-1763 de 2007.

<sup>3</sup> "PARÁGRAFO 4. En el esquema de remuneración mediante la opción de cargos de acceso por capacidad, cuando el tráfico cursado en una ruta sobrepase la capacidad dimensionada para la hora de mayor tráfico en la interconexión, el tráfico de desborde será remunerado por minuto cursado al doble del valor del cargo de acceso por uso establecido en la Tabla 3 del presente artículo, hasta tanto se aumente el número de enlaces requeridos para el óptimo funcionamiento de la interconexión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la presente resolución".

Medellín  
Carrera 68 No. 47-625 / 05000000  
Código de área: (574) 325 15 05

Bogotá  
Calle 7 No. 7-18 de 1077 E. N. 1077 / 05000000  
Código de área: (574) 325 15 05

Barranquilla  
Carrera 18 No. 69-1350 / 05000000  
Código de área: (574) 325 15 05

Cali  
Avenida Mariscal de Occidente 34-1 / 05000000  
Código de área: (574) 325 15 05

Sede principal  
Carrera 16 No. 11A Sur 100 / Sede Los Balsos / Medellín  
Conmutador: (574) 325 15 05 / Fax: (574) 362 50 50  
www.une.com.co

los operadores colombianos como en las rutas salientes de los nodos de los carriers internacionales. De no hacerse esta aclaración, se estaría imponiendo a los operadores colombianos de larga distancia internacional una condición imposible de cumplir, por cuanto la naturaleza y dinámica del mercado de larga distancia internacional implican la existencia en el exterior de rutas que no pueden ser controladas ni por dichos operadores ni por sus filiales. Conviene poner de presente que la gestión de tráfico por parte de los carriers internacionales es una práctica común, debido a que este mercado se caracteriza por acuerdos de reciprocidad basados en cuotas de tráfico.

Adicionalmente, consideramos necesario precisar en el mencionado párrafo 4 que el número de minutos de tráfico de desborde que será objeto de penalización (nos referimos a la remuneración igual al doble del valor del cargo de acceso por uso), se establecerá con base en los registros de las centrales de conmutación (CDR) que identifiquen el tráfico de desborde en las rutas directas entre el operador que remunera los cargos de acceso y el que los recibe, y en ningún caso con fundamento en estimaciones basadas en modelos de distribuciones de probabilidad de tráfico telefónico. Adicionar esta precisión resulta provechoso porque constituye una pauta que facilitará la solución de los conflictos que se presenten en relación con la aplicación de dicho párrafo.

Sobre este mismo aspecto consideramos de fundamental importancia que en el mencionado párrafo se aclare que habrá lugar al pago de la tarifa establecida para el tráfico de desborde siempre y cuando dicho tráfico no se haya generado por retrasos en la ampliación de las rutas, imputables a retrasos en actividades que corresponda ejecutar al operador que recibe los cargos de acceso. Tal aclaración es necesaria por cuanto las ampliaciones de las rutas de interconexión, siempre requieren de la intervención y mutua colaboración de los dos operadores interconectados y la mayor remuneración establecida en el párrafo para el tráfico de desborde estimula a quien recibe ésta a obtener un beneficio económico injustificado o lograr una mejor posición competitiva, mediante el retraso de las actividades requeridas para ejecutar tales ampliaciones.

4. **Modificar también el ARTÍCULO 12. "REGLAS DE DIMENSIONAMIENTO EFICIENTE DE LA INTERCONEXIÓN" de la Resolución CRT 1763 de 2007 en lo referente al tope del porcentaje de ocupación promedio de tráfico de una ruta para efectos de definir el Criterio de subdimensionamiento, fijándolo en un valor no inferior al 90%, para el caso de las interconexiones con redes móviles.** Esta modificación adicional es necesaria por cuanto, de omitirse, se estaría introduciendo una distorsión al Modelo de Costos Eficientes de Redes Móviles revisado en el año 2009, por cuanto dicha revisión, como bien lo afirma la propia CRC, tuvo en consideración entre sus supuestos los siguientes:

Medellín  
Carrera 58 No. 107-109 / Sede EPM - EPM  
Conmutador: (574) 325 23 00 / Fax: (574) 382 50 50

Bogotá  
Calle 87 No. 105-107 / Edificio Pizarro 63 / Transmundo - EPM - EPM  
Calle 77 No. 105-107 / Conmutador: (574) 382 50 50

Barranquilla  
Calle 2 No. 88 - 1953 / Via Usme - (574) 382 21 05

Cali  
Avenida Real - Calle 27 No. 84 / Conmutador: (574) 382 15 05



Sede principal  
Carrera 16 No. 11A Sur 100 / Sede Los Balsos / Medellín  
Conmutador: (574) 325 15 05 / Fax: (574) 382 50 50  
www.une.com.co

- "...el modelamiento de rutas de tráfico de interconexión más grandes de las que se consideraron en el modelo original, con el fin de que se reflejara de una manera más aproximada las condiciones actuales del tráfico de interconexión con redes móviles y los volúmenes asociados a la misma."

(...)

- **"Bajo este supuesto es posible alcanzar eficiencias cercanas al 100% en la hora cargada si no se aplicara ninguna restricción sobre la utilización de E1."**

(...)

- "Que el efecto de incorporar este supuesto más ajustado a la realidad de la interconexión con redes móviles, implica que la cantidad de E1's considerados como requeridos en el modelamiento de una red eficiente es menor, **toda vez que se reconoce el mayor nivel de uso por interfaz**, y efecto de ello, el cargo de acceso por capacidad es diferente del establecido en la Resolución CRT 1763 de 2007." (NFT y SFT)

Por lo anterior, omitir la revisión al alza del porcentaje tope de ocupación de los E1s de interconexión como criterio de definición del sobredimensionamiento de la interconexión, estaría generando una distorsión a los criterios técnicos utilizados en el modelo revisado y por ende a su resultado, así como una alteración de las condiciones de competencia que favorecerían al operador móvil que también compete en el negocio de larga distancia. Tal revisión resulta consistente con el principio de eficiencia de la interconexión que se invoca dentro de los considerandos del proyecto regulatorio y que deviene tanto de la normatividad supranacional como de la Ley 1341 de 2009.

Consecuente con este planteamiento, también deberá ajustarse el valor piso del porcentaje de ocupación promedio de tráfico de una ruta para efectos de definir el criterio de sobredimensionamiento, fijándolo en un valor no inferior al 65%, para el caso de las interconexiones con redes móviles.

Cordialmente,



**HORACIO VÉLEZ DE BEDOUT**  
Presidente

Medellín  
Carrera 16 No. 11A Sur 100 / Sede Los Balsos / Medellín  
Commutador: (574) 325 15 05 / Fax: (574) 382 50 50

Bogotá  
Calle 67 No. 7-36 of. 1001 / Estadio Páez (97) Conmutador: (574) 325 15 05  
Calle 7 No. 577-5 / San Juan (574) 325 15 05

Barranquilla  
Calle 54 No. 15-14 / Compañía (574) 325 15 05

Cali  
Avenida Vélez de Bedout No. 94 - 10 / San Juan (574) 325 15 05



Sede principal  
Carrera 16 No. 11A Sur 100 / Sede Los Balsos / Medellín  
Commutador: (574) 325 15 05 / Fax: (574) 382 50 50  
www.une.com.co

**ANEXO A LOS COMENTARIOS DE EPM TELECOMUNICACIONES AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN "Por el cual se modifica el Artículo 8 de la Resolución CRT 1763 de 2007"**

**Mercados relevantes sobre los cuales tiene impacto el cargo de acceso a redes móviles.**

En el proceso regulatorio que condujo a la expedición de la resolución CRC-2058 de 2009, la CRC estableció claramente que el fundamento metodológico de una regulación por mercados relevantes consiste en analizar las condiciones de competencia de cada uno de los mercados colombianos, identificar los problemas de competencia específicos, y con base en ello definir los remedios regulatorios adecuados para resolverlos. En concordancia con este enfoque, la ley 1341 de 2009 facultó a la CRC para definir regulaciones de carácter general o medidas particulares, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores, previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado.<sup>1</sup>

El anexo 1 de la resolución CRC-2058 de 2009 definió, entre otros mercados relevantes, a los mercados minoristas de voz saliente móvil y de voz saliente de larga distancia internacional, así como al mercado mayorista de terminación de llamadas de larga distancia internacional. Adicionalmente, el anexo 2 estableció que la voz saliente móvil y la terminación de llamadas de larga distancia internacional son mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante.

La resolución CRC-2058 de 2009, en especial los artículos 10 y 11, establecen que con base en los principios de la regulación por mercados relevantes, la CRC revisará periódicamente las condiciones de competencia en cada mercado, tomando en cuenta criterios como los indicadores de concentración y de participación de los operadores en el mercado, así como un análisis prospectivo de su evolución. Tal revisión tiene el propósito de analizar el efecto de las medidas de regulación ex ante implementadas, y evaluar la conveniencia de modificarlas. **EPM TELECOMUNICACIONES** observa claramente que el proyecto de resolución en comento constituye la aplicación al mercado de voz saliente móvil de los elementos del proceso de regulación por mercados relevantes que acaban de indicarse. Sin embargo, debemos poner de presente que el cargo de acceso a redes móviles tiene incidencia en los tres mercados relevantes arriba señalados, los cuales están sujetos a condiciones de competencia distintas que determinan problemas específicos para cada uno. Por ello consideramos que una norma modificatoria de tales cargos de acceso, no puede expedirse analizando únicamente los efectos que ésta tendrá en el mercado de voz saliente móvil, sino que necesariamente la CRC debe evaluar las condiciones de competencia en los otros dos mercados sobre los cuales inciden estos

---

<sup>1</sup> Esta facultad, mencionada en los considerandos del proyecto de resolución en comento, fue establecida en el numeral 2 del artículo 22 de la mencionada ley.

cargos, para luego definir si una medida uniforme tendrá efectos positivos sobre los tres mercados, o si será necesario adoptar medidas particulares para cada mercado.

### **Condiciones de competencia en el mercado mayorista de terminación de llamadas de larga distancia internacional.**

Desde poco tiempo después de la expedición de la resolución CRC-2058 de febrero de 2009<sup>2</sup>, se viene presentando una tendencia a la baja en los precios mayoristas de terminación de tráfico internacional en las redes móviles de Colombia. Dicha tendencia, que ha sido especialmente notoria en los mercados de terminación de tráfico terminado en las redes de **COMCEL** y **TIGO** desde Estados Unidos y España, coincide con el fortalecimiento de las operaciones de larga distancia internacional de **COLOMBIA MÓVIL** y de **COMCEL** –a través de su filial **INFRACEL**–, y la consolidación de la integración comercial entre los servicios de telecomunicaciones de **Telefónica Colombia**.

En Estados Unidos, el actual precio promedio representativo del mercado mayorista de terminación de tráfico en la red de **COMCEL** es de tres con ocho (3,8) centavos de dólar. Con la información de que dispone la **CRC** es viable constatar que, considerando las actuales tarifas de la opción capacidad, dicho precio no permite obtener margen neto positivo a un operador de larga distancia internacional sujeto al pago de cargos de acceso (aún asumiendo que el operador gestiona óptimamente el tráfico cumpliendo con las reglas de dimensionamiento fijadas en el artículo 12 de la resolución CRC-1763)<sup>3</sup>. Esta situación ha sido puesta en conocimiento por **EPM TELECOMUNICACIONES** a la **CRC**, y en este escrito ratificamos nuestra disposición de aportar toda la información que la **CRC** requiera sobre la operación comercial de **EPM TELECOMUNICACIONES** y sus filiales.

La situación generada por los bajos precios del mercado mayorista de terminación de tráfico en la red de **COMCEL** amerita una investigación específica que determine el origen de los problemas de competencia que están ocasionándose. La **CRC** cuenta con las facultades legales suficientes y necesarias y dispone de instrumentos que le permiten obtener la información requerida para desarrollar una investigación adecuada. En consideración a la decisión de la **CRC** de proponer al sector un proyecto de resolución de modificación de los cargos de acceso a redes móviles, **EPM TELECOMUNICACIONES** estima pertinente y necesario solicitar mediante este escrito que, previo a la expedición de

---

<sup>2</sup> Resulta pertinente señalar que de lo dispuesto en dicha resolución se infiere que la **CRC** consideró que bajo el escenario competitivo que en ese momento se presentaba en el mercado mayorista de terminación de llamadas de larga distancia internacional, no era necesario aún modificar los valores de cargos de acceso a redes móviles fijados en la resolución CRC-1763 de 2007.

<sup>3</sup> Una prueba de ello es que **UNE** y sus filiales internacionales vienen operando a tarifas superiores al precio representativo, lo cual conlleva un alto riesgo de perder una porción importante del tráfico que manejan. Este hecho implica a su vez el riesgo de incurrir en fuertes pérdidas por subutilización de las rutas de interconexión con **COMCEL**, las cuales no pueden evitarse debido a la rigidez en las reglas de dimensionamiento fijadas en el artículo 12 de la resolución CRT 1763 de 2007.

la Resolución en comento, la CRC desarrolle tal investigación, incluyendo la aplicación de una prueba de imputación, según lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la resolución CRC-1763 de 2007 y en otras normas.

Volviendo al tema de medidas ex ante apropiadas para cada mercado relevante, debemos poner de presente que la fijación de un valor de cargo de acceso uniforme para todas las redes de telefonía móvil, basado en un modelo de costos eficientes como el que sirvió de base para la determinación de los valores de opción uso y capacidad del artículo 8 de la resolución CRT 1763, y que también es la base de los nuevos valores propuestos por la CRC en el proyecto de resolución en comento, necesariamente implica que el valor uniforme regulado difiere de los costos reales bajo los cuales opera cada red móvil. El estudio de la firma DANTZIG Consultores Ltda. y la información presentada en el documento soporte al proyecto de resolución que motiva esta comunicación contienen evidencia clara de que, especialmente como consecuencia de las economías de escala bajo las cuales opera COMCEL, el valor uniforme propuesto es superior al costo real que el propio estudio arroja para el uso de la red de dicho operador. Sin perjuicio de las razones expuestas por la CRC para concluir que el esquema simétrico garantiza la eficiencia de largo plazo en el mercado de voz saliente móvil, **hay que poner de presente que dicho esquema simétrico es regulatoriamente inconveniente para el mercado mayorista de terminación de llamadas de larga distancia internacional**, por cuanto necesariamente lleva a una situación en la cual los competidores de COMCEL y su filial internacional estarán sometidos al pago de un cargo de acceso superior al costo real por el uso de su red, hecho que se ve agravado por la limitante del tope de utilización eficiente de los enlaces de interconexión para los competidores interconectados a su red, tope que el operador móvil no tendría estímulo para aplicar al tráfico que cursa con su propia filial.

Es claro que las fuerzas competitivas del mercado de voz saliente móvil son independientes de aquellas que se presentan en el mercado mayorista de terminación de llamadas de larga distancia internacional (en este caso el operador de destino es un monopolista natural independientemente de su posición competitiva en el mercado de voz saliente móvil).

Habida cuenta de que los fundamentos de la regulación por mercados relevantes precisamente recomiendan medidas específicas para cada mercado, entonces lo recomendable consiste en intervenir el mercado internacional fijando cargos de acceso que reflejen la estructura de costos por el uso de la red de cada operador móvil. Pero aún así, el cargo de acceso fijado con base en el modelo de costos específicos de cada operador puede arrojar un valor superior al ingreso que éste obtenga de sus propios usuarios móviles por concepto de la prestación del servicio de telefonía móvil. Esta situación podría dar lugar a la paradoja de que la regulación genere condiciones que incentiven la concentración del mercado mayorista de terminación de llamadas de larga distancia internacional en manos del operador de la red móvil de destino. Este riesgo es evidente en el caso de COMCEL, puesto que al tomar los reportes de contraprestación al MINTIC para calcular el ingreso promedio que COMCEL está recibiendo por concepto de la prestación del servicio de telefonía móvil a sus usuarios, se obtiene un valor de treinta y

dos pesos por minuto (\$32/minuto) para el tercer trimestre de 2009. Habida cuenta de que este ingreso permite a **COMCEL** generar unas utilidades bastante atractivas, necesariamente se concluye que este operador tendría una clara posibilidad de concentrar a su favor el mercado mayorista, manejando discrecionalmente los precios, en caso de que el valor de cargo de acceso a la red de **COMCEL** fuese fijado en un nivel que no permita a sus competidores alcanzar un cargo de acceso promedio por minuto<sup>4</sup> cercano al que se acaba de señalar.

#### **Condiciones de competencia el mercado minorista de voz saliente de larga distancia internacional.**

Por las mismas razones señaladas en el caso del mercado mayorista de terminación de tráfico internacional, desde poco tiempo después de la expedición de la resolución CRC-2058 de febrero de 2009, se viene presentando una tendencia a la baja en los precios minoristas de llamadas internacionales salientes de las redes de **TELEFÓNICA MÓVILES** y **COLOMBIA MÓVIL**. No ha ocurrido así con las llamadas salientes de la red de **COMCEL**, debido a que este operador viene aprovechando la fuerte posición competitiva que le proporciona su plataforma prepago para fijar precios bastante superiores a los que deberían existir en un mercado competido, pero que por razones regulatorias se encuentra relegado para el multiacceso.

Dado que en este mercado el operador móvil de origen es un monopolista natural<sup>5</sup>, independientemente de su posición competitiva en el mercado de voz saliente móvil, en la larga distancia internacional saliente de redes móviles también se presenta la necesidad de prevenir la concentración del mercado en manos del operador móvil de origen, mediante una intervención regulatoria orientada a fijar valores de cargos de acceso que reflejen la estructura de costos por el uso de la red de cada operador móvil. Por razones muy similares a las expuestas en el caso del mercado mayorista de terminación de tráfico internacional, un cargo de acceso simétrico y uniforme para todas las redes móviles propicia la agudización de los problemas de competencia que ya comienzan a evidenciarse en la larga distancia internacional saliente de redes móviles, y que por ende requieren de una oportuna medida de regulación ex ante.

En consecuencia, **EPM TELECOMUNICACIONES** solicita a la **CRC** desarrollar una evaluación específica de este mercado, que incluya un análisis prospectivo de su evolución, y con base en ella determinar las medidas regulatorias que mejor garanticen la promoción de la competencia y la prevención de prácticas comerciales restrictivas.

---

<sup>4</sup> Bien sea el valor de la opción uso, o el que resulte de dividir el valor por E1 de la opción capacidad entre el número promedio de minutos cursados por E1.

<sup>5</sup> Al menos para el tráfico originado por los usuarios de planes prepago, el cual es una porción significativa del tráfico de Larga Distancia Internacional Saliente, dado que el propio documento regulatorio de la CRC que soporta el proyecto de resolución en comento indica que el 86% de la base de usuarios de **COMCEL** está bajo la modalidad de prepago.

En concordancia con los argumentos presentados a lo largo de este escrito, **EPM TELECOMUNICACIONES** plantea la necesidad de que para el mercado de larga distancia internacional saliente de redes móviles la **CRC** fije un valor de cargo de acceso independiente para cada red móvil, que refleje la estructura de costos de cada operador. Para evitar que esta medida tenga efectos inocuos en caso de que el cargo de acceso fijado con base en el modelo de costos específicos de cada operador arrojase un valor superior al ingreso que éste obtenga de sus propios usuarios por concepto de la prestación del servicio de telefonía móvil, resulta necesario que la nueva resolución sobre cargos de acceso también defina de manera explícita que para el tráfico internacional saliente de redes móviles el valor que recibirá el operador de origen será el menor entre el cargo de acceso que resulte de aplicar la tarifa regulada (la de la opción uso o el valor promedio por minuto resultante de la opción capacidad), y el valor que se impute el operador móvil por el uso de su red.